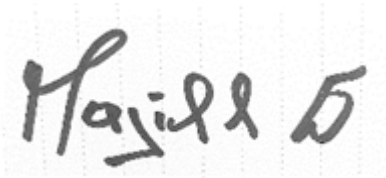


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que la curadora del demandado fue notificada de la demanda con auto del 20 de mayo de 2022 notificado en el estado electrónico del 23 de mayo de 2022.

Como términos de traslado le corrieron los días 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022. Dentro del término contestó la demanda, pero no formuló excepciones. Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 796

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: MARÍA JANETH TABORDA RAMÍREZ
C.C. 30.333.034
Demandado: HILDA MARÍA TABORDA RAMÍREZ
C.C. 30.393.099
Radicado: 2022-00007

De conformidad con el numeral 7º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**

DEL DÍA JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata dicha normatividad.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

Se previene a la parte solicitante para que a esa diligencia se presenten con los documentos y los testigos que más adelante se decretarán.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que allegue al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de los testigos.

Seguidamente se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora HILDA MARÍA TABORDA RAMÍREZ.

- Registro Civil de Nacimiento de la señora HILDA MARÍA TABORDA RAMÍREZ.
- Copia del dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas el 27 de mayo de 2021 con su correspondiente constancia de ejecutoria.
- Resolución RDP 007868 de fecha 26 de marzo de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA JANETH TABORDA RAMÍREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ERIKA YULIETH TABORDA RAMÍREZ.

No se decreta como prueba documental a instancia de la parte demandante la Resolución RDP 031333 de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, por cuanto la misma no fue allegada al expediente.

DE OFICIO:

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- BLANCA LIGIA TABORDA RAMÍREZ.
- ERIKA YULIETH JARAMILLO TABORDA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora MARÍA JANETH TABORDA RAMÍREZ a instancias del despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240a7620e6cce27bfc1385826f281915dab210233287bb970bc70394ac6b95d6**

Documento generado en 24/06/2022 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>